

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **1**

Cuaderno No. **16**

Año 1839.

No. de hojas útiles 42.

(45+2) ✓

Expediente promovido por : Alfaro Pedro y su hijo
Manuel, cobradores de las Cofradías de Nuestro Amo,
Burgos y Santa Rosa, sobre la insubsistencia de una
acta celebrada por los cobradores.-

JUEZ: Zegarra Agustín.

RA. 300 2

CA. 42

DS 157

fs. 47 ✓

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.-

Promovido.

Por D.^{no} Pedro y su hijo D.^{no} Manuel
Alfaro, Cobradores de Cofradías, Sobre
la insubsistencia de una Acta Sele-
brada, por los Cobradores

Marzo 5.º de
1839.

Por Tercer el del Ramo
D. D. Agustín Negarua

Escribano

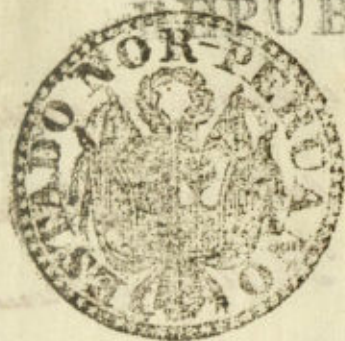
El Sub.º y del Ramo Salvo

RA-3002

CG. 42

OS 157

RS 47 ✓



REPUBLICA PERUANA
Dos reales

Sello quinto, para los años
de 1835, y 1839



Por Juez de Cofradías.

Dn Pedro Alfaro y D Manuel Alfaro su hijo cobradores de cofra-
días en la mejor forma que deben y con la sumisión dueña
ante V. S. quien que los nuevos polition ocacionan en el dia
la hostilidad y completo destrucción de toda actividad, tales son
las novedades que generalm^{te} se padecen. El ramo de co-
fradías que consta de la deliberación espontánea del pue-
blo es el que sufre mayor deterioro en sus ingresos, esta ver-
dad por si sola se manifiesta pues no teniendo los paga-
dores como subvenir a sus primeros gastos omiten estos,
por no ser necesario para la vida, tratando al mismo
tiempo de conservar sus créditos con los cuantos con-
pretextos fraudulentos por que si en este tiempo les ocu-
rre un muerto entre sus deudos reclaman su otro con
testigos falsos, con demandas exageradas de falsos,
y con otras actividades cauciosas q^{ue} no están a nuestro alcan-
ce, en este estado deplorables enq^{ue} se halla este ramo.

se impone una ley descomida y donde el instituto de cofradías
jamás se admitió; aun q' se intentó por el señor y distinguido
pues convecidos de este ramo el señor D. Manuel Gervasio
la Plata pues intentando compeler a los cobradores a la ad-
frega de las tres cuartas partes, dando la última por parte
en razón de pagos menores. Sumas tubo efecto este plan
asta el caso de que viendo este señor la imposibilidad
de verificarse en esos tiempos pingues que se disfru-
tubo por combeniente en su sabia penetracion omitir
y dejando las cofradías en el orden que hasta hoy con-
de progresaron tanto, que apropiaron infente sumas de
de propios, con los que se conservaron en un estado in-
opinable y seguramente se entregaba el pueblo a los au-
tor de hermandades contendi indudablemente con la
huelga puntual del deudo que finaba, hasta qui se
commonium del estandar dela Independencia las redujo
ala nada. Este ramo desde el año de treinta uno en q'
restablido hubiera corrido en el mismo orden si hubiera
tenido siempre un mayordomo permanentemente pero co-
a corrido en distintas manos y largo tiempo al
de los cobradores de donde resultó que unos cubrian
momentos que les asaltaron y otros quedaron en el

cubriéndose por no estar posibles el cubrir con sus cobramos
 los muchos muertos que les ocasionan de aquí resulta el traba-
 timiento del ramo en su opinion y que el Gobierno tome
 la medida de poner en aragón. Nosotros opinamos que la di-
 posición del Gobierno a de consultar en sus decretos el crédito
 publico, y al mismo tiempo nuestros intereses, y no es posi-
 ble que con impiedad nos compela a un pacto que es im-
 posible cumplir en vista de lo que queda otro. El Gobierno
 prudentemente nos ordena cobramos dando su valor a las par-
 tes, y por esto mismo sea la rendición de cuentas men-
 sales en la mayordomía, medida seria, prudente, y defen-
 siva, pues con ella se evita evitar asaltos de los contri-
 buyentes entrega legal y justa en la mayordomía, la
 opinion de nuestros créditos, y la conservación de nuestros
 intereses. Bajo de estas bases advertimos el reglamento nos
 conformamos con el destino y procuramos cumplir al-
 ligerosamente con lo expuesto. La orden administrativa que
 se nos a impuesto de entregar infaliblemente dos au-
 les por cada hermano es imposible cumplirla tales
 son las circunstancias del día en los contribuyentes, y esta
 falta irremediablemente nos pondrá en descubierta. Si la
 orden del Gobierno en su reglamento de cobros por su valor
 se atropella, y o halla, nosotros no podemos tolerar la
 que hoy se nos impone protestando lo cubren renunciando
 de nuestros libros para redimir nuestros otros de sus valores
 en el tribunal de nos compete
 y por tanto al V. suplicamos que atienda al otro en el
 cuerpo de este escrito se digan admitir nuestras renun-
 cias breguando el valor de nuestros libros como fruto de
 nuestro trabajo y sudor de nuestra frente poniéndolos
 en manos puras y de integridad que nos satisfagan.



PERUANOS reales

Sello quinto, para los años
de 1836, y 1839

En balsa gacina que expusamos de la justicia de Vt.

Al.

Ant. Alfaro

Pedro Alfaro

Lima Marzo 1.º de 1839.

Informe el Mayordomo General de lo fra-
días.

Al.

Antoni Salvi

En el mismo día de la fecha de la anterior provi-
denia, puse en conocimiento del Mayordomo
General de Copradías anterior de que doy fe.

Valle

Salvi

Por Suces de Copradías.

La pretension de los Copradías q' submision al ante-
rior recurso, está muy distante del verdadero sentido con
que deben arreglar sus procedimientos en el desempeño
de sus deberes. Atriba en la retractacion que hacen



**Sello quinto, para los años
 de 1838, y 1839**

Handwritten signature or initials.

de una medida que ellos mismos han adoptado como la
 única que fija el asunto en sus intereses, consultando
 su responsabilidad, y adelantamiento del ramo de Copra-
 dias que tanto anhelan, apoyándose tanto en la
 decadencia de los intereses particulares, como en la
 desfección que juradamente tributan al S. D. Manuel C.
 García Plata cuando lo administró, pues ni las
 permitidas circunstancias son las mismas que rodea-
 ron a este Soc en esa época, ni los conocimientos
 que ha puesto la experiencia en el manejo de él, pa-
 sistiendo y deducir las ventajas moderadas que
 deben obtener los cobradores, pueden ser eludidos por
 D. Pedro y D. Manuel Affaro de un modo que satis-
 faga sus aspiraciones, sin desviarse de la senda
 que consulta sus intereses particulares con el respec-
 to con q^e deben mirar la subsistencia del ramo
 y el principal objeto de su instituto. Verdad es que
 la creación de las Copradías tubo por mira el benefi-
 cio público, y q^e a esta sombra se hicieron grandes es-
 portunas y aun todavía se puntualizan familias que
 las disputan. Que cuando el Perú se emancipó, pro-
 clamando su Independencia destruyó con los trastornos
 que eran consiguientes a esta grandiosa empresa sus fondos
 y q^e posteriormente se trató de reorganizarse como una espe-
 culación: así lo hemos visto aglomerándose los fueros
 de reclamaciones contra los que lo han administrado
 en esta última época, hasta q^e el supremo Gobierno volvió

del bien publico, dento el Reglamento que submite
como la norma q reglase su establecimiento. En
el q se determina q la cobranza se realice por recu-
bras, cuyo sistema ha sido repugnado por los cobra-
dores, como una operacion minuciosa q no pue-
den contrarearse por el entorpecimiento que se obra en
su desarrollo, y lo difiere q es en su esclarecimiento.
Asi q si los encargados de la cobranza son
zelosos de su reputacion, desearan esta siempre
en desarrollo p.^a el sistema con q se recauda.
pues que este se hace de un modo muy p.^acial
y con transigiendo los creditos con los dueños por
la arbitrariedad con q se creen facultados los
cobradores para hacerla. Con todo no des-
via de entablarse por que nada es difícil en
la contabilidad: pero como se solicita el re-
sultado de un modo positivo, es por esto
q se inicia por mi Antecesor el contrato de que
entreguen la mitad de la cantidad, a q es-
tan obligados a responder dejando a su bene-
ficio la otra mitad como una suma sufi-
cientemente calculada p.^a los quebrantos y uti-
lidades de los recaudadores. Esta contrata se
llevo al cabo posteriormente a mi ingreso al
modo mas formal y meditado que aparece de la
copia de la Acta q se celebró ante V.^o q acompaño
despues de una conferencia bastante detenida en
que consideraron los cobradores sus ventajas, res-
ponsabilidades, y subsistencia del Ramo, siendo
de extrañar que los Afareros mas interesados
en su efectividad sean los que la impugnan
con notable mengua del concepto q me han mere-

do. Si pues desisten aun del empeño de sus libros
de alguna propiedad no pueden disponer por tener
la hipotecada segun consta del Acta para el
cumplimiento de ella, pueden entregarse a la
Municipalidad p^{ta} q^{ta} se rematen o administren
por otras personas garantizandoles su derecho ala
Accion q^{ta} tienen en elij^{ta} con los mismos fondos
del Ramo. Siendo esta Resolucion si V^{ta} la tiene
abien adoptada realizada en un termino prece-
torio para q^{ta} no se retrase elj^{ta} que deben
tener subsistiendo para con ellos la contrata has-
ta la deliberacion q^{ta} V^{ta} fija.

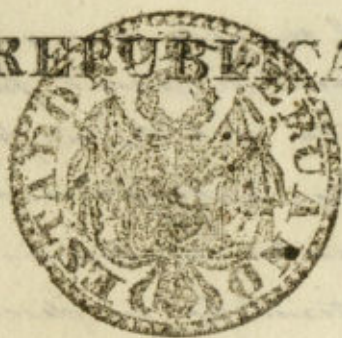
No habria querido ser tan extenso, mas
la naturaleza de esta Solicitud me ha obligado
a verificarlo; Omitiendo mas reflexiones a
este respecto p^{ta} q^{ta} creo q^{ta} las puntualidades
son suficientes para dejar abuelto el informe
q^{ta} V^{ta} me pide y queda evacuado. Lima Mayo
2 de 1839.

Dr. del Valle



REPÚBLICA PERUANA

Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839





5.
Dos reales

Sello quinto, para los años
de 1828, y 1829

Copia

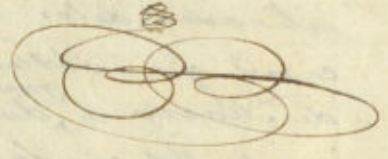
En la Ciudad de Lima a quince de Febrero
de mil ochocientos treinta y nueve años: ante
el Sr. D. Agustín Legarra, Jefe Conservador de Co-
fradías, hallándose presente el Mayordomo general
de ellas D. Lorenzo del Valle y los Cobradores de las
de Santa Rosa, Santo Cristo de Burgos, Nro. Amo de
S. Lazaro, Caridad y Jesus Maria y los que lo son Don
Jose Aquila, D. Pedro Alfaro, D. Esteban Quirós, D. Josep
Dominguez, D. Manuel Alfaro, D. Mariano Rodriguez
y D. Domingo Arce, convinieron despues de una confor-
midad de votos en q. consultaron los intereses de las indica-
das Cofradías, fondos de la Mayordomia y responsa-
bilidades de los cobradores para el desempeño de la comi-
sion que obtienen, en abonar desde el proximo mes
de Marzo a ^{razon de} dos reales por cada hermano de los
existentes en los libros conformes al arreglo y con-
frontacion que se ha de practicar en el presente mes
entre sus libros particulares y los de la Mayordo-
mia y de los q. debe llevarse la alta y baja re-
spectiva, advirtiendo q. por el presente mes y el del
Diciembre solo deben abonar real y medio por
hermano, comprometiendolos por lo que respecta
al q. corre caso de que hecho el libro, el monto
de la cantidad no alcance a los gastos invertidos
dentro de el a cubrir la rata por cantidad, segui-
do en lo sucesivo el orden indicado bajo los termi-
nos q. se expresan de dos reales por cada hermano
en cada ^{un} mes, y real y medio por los de Diciembre
y Febrero, quedando el resto de los otros dos reales
a favor de los cobradores por el percibo del tanto
por ciento y yerba que les corresponde, como por
los hermanos morosos q. deben de pagar, su-

1807 1017

Suscribiendo a este contrato y las formalidades
que se refieren del Reglamento suscrita, a todo lo
que se le da por la presente acta, el valor
de un instrumento publico, y p^a cuya sub-
sistencia y cumplimiento hipotecan la propie-
dad de sus libros como una garantia que
prestan para su observancia. Dado que
concluyo el acto que firmaron juntamente con
el tenor de por ante mi de q doy fe - entre
nosotros = raron = un = todo vale = Agustin Legaria =
Donato del Valle = Tor del Aguila = Esteban Llorca = Jose
Dominguez Pedro Alfaro Manuel Alfaro = Mariano Rodri-
guer Domingo Arce = Ante mi Casimiro Salvi - Escrita
no publico y del ramo =

Es copia de su original que queda en el Libro
de Actas del Juzgado a f^o 5 de que certifico =

Casimiro Salvi



REPUBLICA PERUANA

Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

[Handwritten signature]

Ma Marzo 5. de 1839

Visto con el informe que antecede: y atendiendo a
que por lo electo en el, y la Acta que en copia se vi-
compaña, es bien manifiesto la suposición que se ha
se por los Cobradores Recurrentes con respecto a la co-
resión, que con menor pureza, y escandaloso desacato
dequieren se guardó en la Contratación o Convenio, que
espontáneamente se hizo por ellos, y los clamores de su
clase, para la mayor seguridad en los ingresos del Ma-
yord: Que a fin de consultar y evitar los inconveni-
entes que repetidamente se han opuesto por los mis-
mos Cobradores para la Colectación por Períodos segun
Reglamento; se adoptó el medio que se contiene en la
expresada Contratación: Que el pacto voluntario expre-
sado en ella, si bien no sea la única vez que
se ha celebrado por los referidos Cobradores como
consta por el duplicado de iguales documentos
hechos al anterior Mayordomo, que en otro expedien-
te se han puesto a la vista de este Jefe: Que
ni de este, ni de la actual estipulación ratificada
en forma ante el mismo Jefe, se ha hecho
otro Reclamo alguno a mas del que con la desaca-
torada expresión que se advierte se tiene presente
de por los mencionados; y teniendo por último

En Consideracion que el hacer subistir el an-
tiguo orden de Cobro que se proponen de los
Indicados Recaudantes seria aumentar los per-
juicios que el publico Beneficio y el mismo Re-
mo Experimenta en el anterior desasosiego: con-
sultando el ahorro de este y las ultimas su-
premas disposiciones con la Atencion que
para tales cosas conpiazan a este Juzgado: Se
declina la renuncia hecha por los cobradores
que subscriben el presente Recurso quienes en
su consecuencia presentaran los Libros de su
Manejo al dictado Mayordomo del Acimo para
que los ponga al cargo de los recaudadores
que cada mas conformes para continuar el
Cobro de los hermanos contenidos en aquellos
Entretanto se verifique el efecto del benefi-
cio que se menciona cuidando el mismo Ma-
yordomo de dar el oportuno Aviso de todo
cuyo fin se pondra en su noticia esta pro-
videncia; haciendole previamente saber a
los interesados para su observancia—

Legamos



Antemi

Carissimo, Salvo



En el mismo dia de la fecha del auto que
prende, tiene saber su tenor al Mayor
dono Jeneral de los radas Don Lo-
renzo del Valle, fono do J

Valle


Salvo


7
sin del mismo notifique el auto del frente
a Don Pedro Alfaro en su persona. finis
doz fe —

de 1838

Alfaro



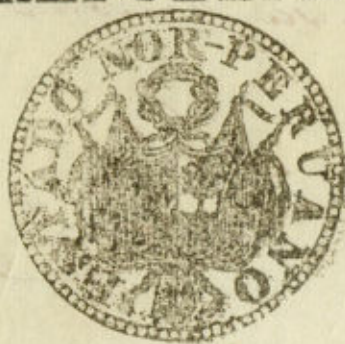
Liquela - In suite del mismo, finis otra como se an-
tenos a Don Manuel Alfaro por medio
de liquela que entregué a su Sto. Padre
aparencia del que subscribe doz fe —

Pedro Pichra

Salvo

REPUBLICA PERUANA

Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839



Mayordomo de Cofradías

2

Lima, Marzo 9 de 1839

Don D. D. Agustín Legarra. }
Juez Conservador de Cofradías }

El Leis del corriente se me ha he-
cho saber una resolución del Jefe de fecha
de 5. admitiendo la renuncia que hacen de su
cargo de Cofrades D. Pedro y D. Manuel Al-
faro ordenando que los libros de su manejo los
presenten en esta Mayordomía, y como no haya
tenido efecto hasta el día, me dirijo á V. S.
para que impuesto de la falta de su cumpli-
miento libre las providencias que estime con-
venientes.

Dios gñe á V. S.

Dr. al V. S.


John. 1811

John. 1811

John. 1811

John. 1811

John. 1811

Li

me Hano 9. n. 889.

9

Trada ala vasa con las autoridades, y
apareciendo por ellas no haber tenido ha-
ta el dia su debido cumplimiento, lo que
viene en la providencia de suso de-
cretada. Notifiquese a los obradores
Don Pedro y Don Manuel Alfaro, proce-
dan ala inmediata observancia de lo man-
dado, dandon cuenta en caso de no veri-
ficarlo en el primer dia util para lo
demas que lugar halla conforme a las
Leyes.

Atte
D

Atte

Salvo
D

En el mismo dia de la fecha de la providencia que an-
tecede sin embargo en favor a Don Lorenzo del
valle firmo doy fe

Valle
D

Salvo
D

Seguidamente Notifiquese la misma pro-
videncia a Don Pedro Alfaro en su pro-
piedad, firmo doy fe

Alfaro
D

Salvo
D
Atto



PERUANA Medio real

Sello sexto, para los años
de 1838, y 1839
Juzgado de
Cofradias

*Continuo sine otra igual a Don Manuel
Alfaro en su Operacion finis sy se*

Man. Alfaro

Calderon

[Signature]



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Señor Juan Conservador de Copradios

D. Pedro Alfaro por mi y a nombre de D. Juan Alfaro, mi hijo, por quien puesto voz y caruion, cobrados ambos del ramo, a V. S. debidamente hago presente: que con motivo de la escasez que se nos hizo de los libros y del pago de dos reales por cada uno de los hermanos, lo que importa un remate verdadero de las cobranzas, reclamamos aviniendonos mas bien a hacer suelta de la comision, que a pasar por un gravamen nacido de la cuota de 15 del mes p.pdo, que sale del orden legal establecido en el sistema de recaudacion, y que consiste en premiar a los cobradores con un dos por ciento de premio y los diez p. de gratificacion de Caballo. Este nuevo ocasiono el decreto de 5 del corriente expedido por V. S. en el que da por hecha una renuncia condicional y sin vigor, y ordena que se nos recopen los libros ktas que fuesen beneficiados, poniendose entantanto a cargo de otros cobradores, sin que se hubiese hecho informacion alguna que acredite mala versacion o inapacidad de nuestra parte, como lo requiere el reglamento. En tales circunstancias se nos ha hecho saber en 7 del que rifo otra providencia de V. S., por la que se nos ordena la exhibicion de cuentas relativas a los meses de Enero y Feb. ultimos, y posteriormente otra con esta fecha comitandonos

al cumplimiento de la primera, bajo el apremio
bimiente de que dándose cuenta el primer
dia útil, estemos sujetos aló determinado por
las leyes, sino se obedecian.

La providencia primera de S. del g.
rige y las dos ultimas son (hablando con res-
peto) ilegales y anulamos de ellas.

La primera se funda en la cita nula
de 15 de Feb.º ¿ como pueda cesar el Jurgado
que non obligue un convenio que sale de los re-
glamentos vigentes, y que en realidad es una
nueva medida reglamentaria, ¿ O esta es la
facultad sola del Gobierno que tenga poder
de legislar? ¿ Puede el Jurgado establecer
una especie de reparto con fondos privados
y destinados al sufragio de las almas, y quan-
do no deben tener otra inversion aun los mi-
nor sobrantes que resultan en casos de las co-
paciones? ¿ Una obra pia como es esta puede
servir de motivo de especulaciones por solo
un mercado de algunos cobradores, autorizado
por el Jurgado? Solo de un modo podria to-
rarse el arreglo, y esto seria cuando las dos
potestades civil y eclesiastica, que tienen ar-
bas en común el patronato, hubiesen apro-
bado el titulado arreglo de 15 del mes para
entonces solo seria legal cualquier nuevo
arreglo sobre el metodo de recaudacion.

El Jurgado podria (repito g. hablo
con el respeto que me es permitido y g. la ley
no me limita) conocer en los asuntos conten-
ciosos de las copaciones: tambien en los eco-
nomicos, pero nunca en dar nuevas reglas
y ejercer jurisdiccion reglamentaria; por q.
eso seria monstruoso: seria una Dictadura
en el ramo: y vivimos donde hay leyes po-
sitas los magistrados, y cesan sus funciones.

Por otra parte con libro con flora la co-
lumbia y los ayuntamiento propiedad nuestra;
no pueden por tanto quitarse sin que haya
por una denuncia válida, una especie y for-
mal, o sin que se nos forme un sumario y
se falle acerca de nuestra defraudación con cau-
sa bastante. Haciendo pues uso de la acción
de nulidad, y también de la de restitución por
el daño enorme que nos resulta de la providen-
cia de S. del corriente notificada el día 10 de
enero de los dos remedios legales en defecto del otro,
representamos a V. S. para que se ^{provoque} revocó por con-
tencioso impreso el decreto de S. del que dijo te-
niéndose por no obligatorio la otra enmendada.

Como siendo así que los dos autos por te-
nidos compelen a dar cuentas, conforme con
la forma adoptada en la enmendada auto, tam-
bien relacionamos de ellos como relativos a aquel
documento, y adoleciendo de una nulidad que es
consecuencia de la falsedad y se funda en los
mismos principios.

Para la subvención de estas providen-
cias interpelamos a todos los señores legales pro-
testando unas de ellos en caso preciso: y espe-
rando q. el Jefe no nos quepa perjuicio a
que tenemos a la faz de los tribunales un
compromiso ilícito por veras sobre causa pía,
en la que no puede haber composiciones, y mu-
cho menos que tenga publicidad un documento
que parecería equivocado por tratarse como materia
de comercio el sufragio que en una contribución volun-
taria y religiosa, se ha destinado al descanso de las
almas en esta vida.

P. S. Suplico revocó por contencioso impreso sus enmen-
das providencias por sea de ningún valor la auto es



Los reales

**Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839**

*liberada, lo que espone, bajo de protesta de fe,
y es de justicia por suyo.*

*Otro si digo: Que nuestros compañeros D. José Dominguez,
D. Esteban Juarez y D. José Aguilar por quien
me presto caucion y cuyo poder que se esta es-
tendiendo actualmente presentase en primera
oportunidad, se adhieren a nuestra pretension so-
bre la nulidad del acto: y protestan debidamente
gestionamos por todos los medios de derecho por
conseguir su revocacion. Conduzo al efecto,*

José Esteban Juarez Pedro Aguirre

Lima Mayo 12 de 1839.

A mi antecesor, y traigame.

Ateneo

Salvo

Lima Mayo 23 de 1839.

*Traidos al despacho, y visto. Aparentandose
el objeto de este recurso, es impedir el cumplimiento
de las providencias que se han expedido por este
Tribunal en distintos expedientes que por su diverso
orden y acciones, van en cuenta separada. Ha-
gan saber a los interesados sobre su derecho
la forma y correspondencia guardando la debida mo-
dacion. Leonora Antenor Canino Salvo*

En señ de Abul hui sabu el auto del
 frente al Don Lorenzo Valle Mayando
 no de lo pradio, doze

Valle


Salvador


Seguidamente hui otra a Don Pedro Al
 fons en su persona, fien 5 doze

Alfons


Salvador


REPUBLICA PERUANA

Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Alano

REPÚBLICA PERUANA **Dos reales**



**Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839**

Señor Jefe de Copacabana

*D^{no} Pedro Alfaro por mi y a nombre
de mi hijo D. Manuel Alfaro cobrado
por ambos del ramo á V. debidamente
expungo: Que el mayor domo á partido de
que no hemos rendido la cuenta de lo
cobrado en el mes pasado de Feb^o no
obstante haberle entregado los fondos su-
picados por nuestra parte; ha adoptado
el medio de librarnos cada mes que hay
con nuestro el pago de los 50. p. que es
costumbre satisfacer, resultando de aquí
que nosotros seamos los que pagan de sem-
bolson q. le pertenecen al por institutos
y por las responsabilidades que tienen. Esta
conducta causa de fundamento; por que
si no hemos rendido la citada cuenta
es porque de haberse presentado ante V.
de ante mano sobre la nulidad de la
acta p^a el nuevo método en las cobran-
zas protestando como protestamos entonces
sobre la rendición de la cuenta en debi-
da forma, tanto la correspondiente al
mes de Feb^o como al de Marzo de Enero
y siendo nosotros llamados a la citada cuen-
ta conforme al establecido por los re-
glamentos y ala costumbre que a na-*

dis es linto alteraa.

Entas tanto p^a que no conti-
nue este grabamen indelible y este ad-
viento a q. se censado p^a reanudar
ocurrirnos al H. a fin de que ordene
que el dinero colectado por gestatos de
en el mes de Mayo sea recibido por el
actual mayordomo con la obligacion
previa de satisfaccion de esos fondos los
nuestros que resultaren a nuestro cargo,
o en caso contrario, q. se nombre una
persona a satisfaccion del Juezado
que los mantenga en su poder y con-
ta cual se sea las libranzas, garantias
cual quier deficit en el mes sobre los pade-
tos anteriores y tiene el mayordomo, no con-
siderandonos todavia obligados a rendir la
cuenta de los meses venidos, sino con ape-
lo a los reglamentos y costumbres conve-
niential. Para lo qual.

A. N. Suplico se sirva asi mandarlo por sea el
justicia y ademas por no podia conser-
vase segun lo que hace el mayordomo
el credito de las cofradias que sean de

Ad. Págo: Que dependiendo el ajuste de nue-
tras cuentas del resultado de la solicitud
principal que presentamos en 9. del g.
rifo y que tita. ahora no es ni proveye
O se puede servir resolver este demora-
miento habiendo pasado ya con exceso
el termino improrrogable que la ley con-
ta aun p^a las anteriores definitivas co-
cluy. todo suplico. Pedro Mera

Lima Abril 4. del 829.

Informe el Mayordomo de Cofradias.

Atorremi

Carminio Salazar



in

124

sinco del mismo puen en consentimiento del
Mayordomo General de Cofradia. la p. a. v. -
deberia del p. a. v. Doy f. c.

Valle

Salvador

Por. Puer de Cofradias.

El recurso que presenta D. Pedro Alfaro por
la y a nombre de su hijo D. Manuel, embuelto en sus
pretensiones todas las arterias que tienen puestas en prac-
tica para eludir el cumplimiento de sus obligaciones y
conservar el desarreglo que les es útil para mane-
jar los fondos que tienen consignados a fin de dis-
frutar de sus ingresos a su entera satisfaccion.
Nada era mas conforme que los Alfaro verificasen
la entrega de lo que colectasen, obrando de buena
fe sin necesidad de cancelar su cargo con axa-
gle a la Peta de que han reclamado comprobando
su cobro del modo mas facil que le es permitido al
que se conduce con honradez; en este caso la Mayordomia
debia darle la imbercion que le corresponde sin que ellos
se abaniasen ha indicarle sus atribuciones de que esta
bien satisfecha. La advertencia de que se nombre una
persona a satisfaccion del Turgado para recibir el dinero
que tienen reunido no puede caracterizarse sino de una
ignorancia suma cuando hay para este objeto nom-
brado un Mayordomo que tiene garantizado su manejo
y responsabilidad con fianzas otorgadas y dinero suplido
para proporcionar a ciertos Cofrades el engrasamiento
de que viven sin que p. a. v. para responder de su con-



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Esta es que una propiedad efimera de unos libros que
dicantan para á su sombra abusar de la consideracion que
se les dispensa por el ejercicio de una comision que tiene por
objeto el beneficio Público.

Previendo de la Acta que es el punto en cuestion y que
formada por los mismos Cobradores han conocido se obligan á una
responsabilidad positiva que no les hace cuenta pero sin
embargo que les repugna la conciencia en librar una utilidad
tan caida por un servicio quieren ligarse unicamente á un
cargo eventual en cuyo manejo creen no mancharla ignorando
lo que perciben con exceso y sin que se demuestre, sabiendo
totalmente que el Intendome cubre de un peculio el credito de
ellos autorizandolos á que le den por recompensa la mas ligera
interpretacion de un conducta; bien lo acreditan los recurren-
tes al afirmar que les he librado cada vez que ha habido
un muerto en sus libros cuando les comitan q^d desde febrero que
ingresa en la Intendencia he suplico para cubrir los libramen-
tos girados por los Cobradores la suma de Mil Treientos pesos de
que estoy incohuto.

Infinidad de reflexiones podia hacer á la vista de
esta solicitud pero creo seria dar parabola á sus miras habiendo
lampo para proyectar nuevos articulos que demoren la en-
trega del dinero que tienen en su poder los que subscriben;
ellos deben entregarlos ala Intendencia, ya sea con arreglo
á lo Acta, ó conforme al reglam^{to} de cuyo cumplimiento se
manifiestan tan zelosos, unico procedimiento á que estan limi-
tados sus deberes. Sobre todo V. d. resolvera lo que estime por
conveniente. Lima 11 de Mayo de 1839.

Dr. D. Calle

Ma Abril Cu. 1839.

15.

Visto con el Informe que antecede; y Respecto a que por el Reglamento al Ramo se halla expresamente prevenido, que los productos de las limoneras colectadas por los Cobradores, se entreguen con Respectiva Cuenta mensual a los Mayordos como designados para la admön. de ellos; y no habiendo por coniguiente un motivo a duda para que al q. actualmente desempeña este cargo con la necesaria Vigilancia, se paven por los Recaudantes como es a su deber, lo q. expusieron Recaudados y delixos habiéndose ya entrado conforme a la indicada disposicion; para que esta tenga su cumplimiento, frágase saber a los mencionados, lo verifiquen así, a fin de q. cesando de este modo el desorden a los libram. se se encarguen, pueban así mismo transar oportunam. el pago a las pensiones que Recargan a la expresada Mayordomía. Enmend. = debieron modo, v. co.

Exorante

Atento

Canimio Salvi

En el mismo día de la fecha notifique el auto que antecede a Don Lorenzo Calle Mayordomo de los padies do

Vallé

Salvi

En seguida fue oída como la anterior a D.

REPUBLICA PERUANA **Not reales**



**Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839**

Pagado hasta Pedro Alfaro en su persona feimo por el
Agui. G. Alfaro

[Signature]

[Signature]

Salvador
[Signature]



República Peruana.

JENERAL EN JEFE DEL
EJÉRCITO NACIONAL
Y JEFE SUPERIOR DEL NORTE.

Lima á 11 de Abril de 1889.

Abr. Ruiz de Cofradías

J. S.

A consecuencia de la consulta de V.S. para cortar los abusos que en el manejo de los fondos de cofradías se experimentan he decretado con fha 9. del corriente como sigue

"Siendo reconocidas las ventajas que resultan al Público del sostenimiento de la fundación de las cofradías, por que cada una directamente en auxilio de la parte menesterosa del pueblo; cuyos objetos se consultan en la acta que se acompaña, acordada entre el Mayordomo y los Cofrades, se aprueba.

Y lo comunico a V.S. para su inteligencia y consiguientes efectos.

Dice que a V.S.

Ant. G. de la J. J. J.

Recepción



GENERAL EN JEFE DEL
EJERCITO NACIONAL
TAMPAQUE, FLORIDA

de 188

Linea de

22



**Sello sexto, para los años
de 1838, y 1839**

**Juzgado de
Cofradías**

ma Abril 13 del 839

*Recibida la antecedente nota con la resolu-
cion que inserta, y se agregara al expediente de
su materia; y respecto a que con la aprobacion
que en ella se hace de la Acta que se menciona
es al presente fenecida la disputa que con-
veniente perjuicio publico ha hecho omitir a
los Cofrades las cuentas que debieron ha-
ber rendido en estos ultimos meses: NO-
tifiqueles presenten inmediatamente
a la Mayordomia del Ramo, las que corres-
ponden, y tienen hasta hoy pendientes, veni-
ficando los enteros respectivos a ellas, con-
sueglo al Comen. Contando en la Referida
Acta; y al efecto comuniquen igualmente
esta providencia a la misma Mayordomia
para su conocimiento y fines convenientes.*

Leonora

[Signature]

Attestado

Carminas, J. En

quinte del mismo line sobre el auto
de la buelta a Don Liberto Jimenez
en su persona firmo doy fe

Esteban de Guzman

Salvo

Segundamente line otra igual alda a
yordomo General de Copacabana de
Lorenzo del Valle doy fe

Valle

Salvo

Segundamente line otra a Don Pedro
Alfaro en su persona firmo doy fe

Alfaro

Salvo

Esquela — Incontinente line otra a Don Domingo
Alce por medio de Esquela que entra
que a su Señora Apariencia del que
subscribe doy fe

Pedro Silva

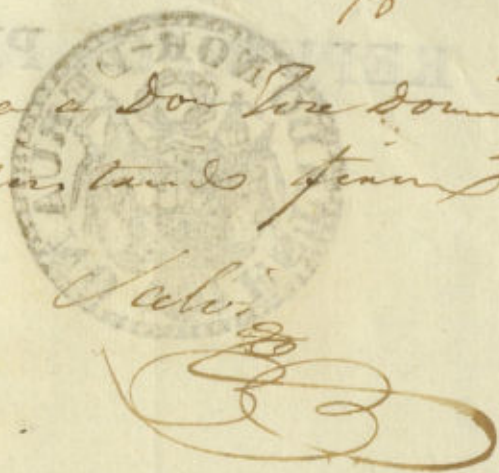
Salvo

Yo — el mismo line otra como la anterior
a Don Manuel Alfaro por Esquela que
entra que a su Señor Padre, Apariencia
del que subscribe doy fe

Pedro Silva

Salvo

el mismo día fue otorgada a don Juan domi-
 guo y persona, sus tanos y su
 de 1888, 1881 y 1880
 Domingo Obregón
 Carlos



Esquela. Acto continuo fue otorgada por escritura que
 entregué a una escritura a don Juan
 del Aguila, y persona del que subroga
 de don Juan
 Pedro Silva

Salvador

Esquela. Y montenente fue otorgada a don Juan Brinda
 Carrasco por escritura que entregué a una
 escritura suya y persona del que subroga
 don Juan
 Pedro Silva

Salvador



PERUANA Medio real

**Sello sexto, para los años
de 1838, y 1839
Juzgado de
Cofradías**



de Mayordomo Dⁿ Lorenzo Valle

En la S. A. B. 839

Señor de Juro mi aprecio.

Para q^e los muertos q^e yo librare no estuviesen
pendientes sin permitir lo q^e la cofradia le designa
en tales casos cuyo echo usa creencia a V. y tambien a
la hermandad, conociendo esta y el q^e V. notoria es me
no sin embargo de haver entregado mis quantas como es
costumbre se remitió ciento y sesenta y tres pesos p^{or}
q^e pagare a los hermanos q^e habian fagorido es co-
rara es Marina Gasconada Mendosa y espedes es Mello
y tambien los parientes Max. Morales Maria Conde y
Jofonah y en virtud de habia librado.

yo estaba creyendo q^e estos libramientos estaban
satisfectos como debia ser pues habia mandado sine
no p^{or} ello no recibiendo hacerlo pero lo hice por sal-
var el onor de V. y el creyendo de la cofradia de q^e
soy cobrador, me encuentro con la hermandad si corara
Molina no esta satisfecha lo q^e me ha sido muy pen-
sible por la molestia q^e me ha ocasionado tal

Proteccion envidada a este pago, este motivo me obliga
a tomar la. Pluma p. poner a v. esta disension q. si v. no
paga en el ora los cinquenta pesos q. le tengo a v. entregados
con este objeto a la parte q. reclama estos satisfase ya
p. haberme molestias y enconaridades a q. no voy largo

Espero su contento su mas atento c. d.
y. P. S. M.

Man. Affonso

no
190
190
190

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

1. pl

For Don Lorenzo Valle

M. A.

Ute

or Mayordomo Dⁿ Lorenzo Valle

Su casa C. de M. de 8394

Señor de todo mi aprecio.

Consecuente con lo q^e oíge á V. en mi anterior
 fecha de áller y por evitar molestias y escándalos en mi
 casa á q^e modo y lugar, luego q^e me llegue del Caballé
 se por á la parte de Nicolas Merino los Documen-
 tos por verificar el pago q^e V. habiendo suer mucho
 mas cuando le mande el dinero por ello sin tener
 obligacion para tal, esto me contesto q^e V. se los ha-
 via quitado y otras cosas q^e obmito por ahora por
 esta razon No he pagado y remito á V. los cin-
 cuenta pesos los q^e caminan con la misma ynter-
 sada V. me acusara resivo de esta cantidad
 como debe hacerlo y le pido á V. que me envíe
 con el original de esta y de la anterior res-
 pecto q^e no me contesta.

Agua V. su atento S. V. S.

Man. Alfaro y
 L. L.

Ph^h

M. J.

For 2nd Longo Valle



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839.

Senos Sur de Copacabana

Presentado, D. Pedro Alfaro cobrador del ramo a V. con el
con cargo a debida sujeción me presento y digo: Que habiendo
las señas de la recaudación a nombre de los de mas cobradores cobien
manana de tando la anulacion de la cota celebrada en el
este dia. Li- mas de Febrero ultimo, sobre el nuevo arreglo de
ma Abil la recaudacion, V. ha provido que uamos de nu
vino de 1839. este derecho en la forma que corresponde por den
ante de L. D. de Marzo que se nos ha hecho saber
en B. del presente Abil. Oportunamente se espone
mas nuestra gestion en el particular.

Hago a ora espues representar sobre lo mas urgente: a saber sobre la providencia de V. de Jho. B. del corriente al mismo en que fuimos que el S.^{to} Mayordomo cubriera los libramientos por cada muesta q.^{ta} mayor obligandonos nosotros y y mi bispo D. Manuel Alfaro, los unicos que fuimos los que representamos ultimamente a enterar bajo de milon provisiones en su poder las cantidades que fuéramos cobrando, y sin excederlas en el deber de entregar cuentas; por q.^{ue} esto depende de la resolucion del ayuntamiento principal; pues seria una mortificacion q.^{ue} diéramos cuentas conformes a la acta, hallandose pendiente todavia la solicitud para que se declarase nula esa acta. Por tal causa hemos perdido, o que el mayordomo se haga cargo de los fondos en el intertanto, pero cubriendo los libramientos que se le fien, como es de su deber, o bien que si no se ablan a esto se conignen dichos fondos mensuales en poder de una tercera persona a disposicion del Juzgado, quedando este en la disponibilidad de realises en media

las cosas que se han hecho en el presente.

Nada mas natural; por que como
nosotros sabemos, que la voluntad co-
mo sueldo en febrero ultimo de lo que se
paga, y en el mismo tiempo pagamos los
muestros lo que bien azeptamos como
pecunia. De aqui se ve que la voluntad es que
reducidos al impotencia de pagar en favor
de nosotros enmendados, y que al fin el ramo
se desahucie y se pida, por no cumplir
sus compromisos, lo que se dice en ninguna
del Sargado y del instituto mismo no me-
nos que en favor del publico.

Esta pretension ha tenido V. al-
bi en proba que entregamos los fondos y las cu-
entas mensuales, y que se evita el abuso de los li-
bramientos, para lo cual apoya justamente
V. en lo prevenido expresamente por el regla-
mento del ramo: y nosotros combinados con es-
ta bien meditada resolucion, estamos desde lu-
go prontos a enterar las cuentas pendientes y
subscribir con arreglo a ese Reglamento del ra-
mo es decir abonandonos el don por ciento
y premios que el publico.

Partiendo pues del tenor mismo de la
resolucion de V. solicitamos unicamente que
pa evitas cuestiones sobre la inteligencia del
bien meditado fallo de V. se de una delibera-
cion, en virtud de que lo fuimos en tiempo
habido, determinando expresamente que inte-
sin se consulte lo principal las cuentas se
an dadas conforme al reglamento: esto es sobre
la base de ser por ciento de premio y de
de gratificacion de caballo, y que el Sr. Ma-
yordomo quede obligado a cubrir los libramien-
tos sin demora alguna, y no nos obligue
a llevar el dinero en cada mes, para

para el enterro segun esta cedula y del
 cumplimiento por las dos castas que con la de
 bida solemnidad fueran y fuesen. Y sea lo que
 en lo quinto para los años

de 1838, que convenientemente con su providencia
 de 6 del corriente se dio espaldas en dubaatoria
 solicitada mientras se resuelve sobre la peticion
 principal. A si lo Excmo en justicia que pare
 83.

P. Maza

Lima Atd 13. del. 839.

Lo proveido en esta fecha.

Salvador

Ateneo

Salvador

En quince del mismo Atd sobre la provi-
 dencia anterior a don Lorenzo del Valle
 Marquese General de lo Pradina fin
 me doy fe

Valle

Salvador

Seguientemente sin otra igual a don
 Pedro Alfaro en su persona firmo
 doy fe - Maza

Maza

Salvador

REPÚBLICA PERUANA

Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly a date]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



**Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839**

[Handwritten signature]

Copia En la Ciudad de Lima a quince de Febrero
de mil ochocientos treinta y nueve años: ante el J. D.
D. Agustín Negarra, Jefe Conservador de Cofradías, hallan-
dose presente el Mayordomo general de ellas D. Lorenzo
del Valle y los Cobradores de las de Santa Rosa, Santo
Cristo de Burgos, Nro. Amo de S.º. Luzaro, Caridad, y
Jesus Maria y José, que lo son D. José Aguila, D. Pedro
Alfaro, D. Estevan Quiros, D. José Domínguez, D. Manuel
Alfaro, D. Mariano Rodríguez, y D. Domingo Arce, conve-
nieron despues de una Conferencia detenida en que
consultaron los intereses de las indicadas Cofradías
fondos de la Mayordomía y sus responsabilidades de
los Cobradores para el cumplimiento de la Comision
que obtienen, en abonar desde el proximo mes del
Marzo a razón de dos reales por cada hermano de los
existentes en los libros conformes al arreglo y confron-
tación que se ha de practicar en el presente mes
entre sus libros particulares y los de la Mayordo-
mía y de los que debe llevarse la alta y baja respec-
tiva, advirtiéndole que por el presente mes y el de Dici-
embre solo deben abonar real y medio por cada
hermano, comprometiéndose por lo que respecta al
porvenir caso de hecho el borro, el monto de la
Cantidad no alcance a los gastos invertidos dentro
de el a cubriendo rata por Cantidad, siguiendo
en lo sucesivo el orden indicado bajo los terminos
que se expresa de dos reales por cada hermano
en cada un mes, y el real y medio por los de Dici-
embre y Febrero, quedando el resto de los otros
dos reales a favor de los Cobradores por el precio

[Handwritten flourish]

no del tanto por ciento y yerva que le correspon-
de, como por los hermanos menores que dejan de
pagar, sujetándose a este contrato y a las formu-
las que rijan del Reglamento vigente; a todo lo
que se le da por la presente Acta, el valor
de un instrumento publico, y para cuya
subistencia y cumplimiento hipotecan la propie-
dad de sus libros como una garantia que pres-
tan para su observancia. Con lo que conclu-
yo el Acto que firmaron juntamente con
Su Señoría por ante mi de que doi fe =
Agustín Legarra = Lorenzo del Valle = José
del Águila = Estevan Quiros = José Dominguez
Pedro Alfaro = Estanuel Alfaro =
Mariano Rodriguez = Domingo Trece =
Ante mi Calixto Salvi = Escribano pu-
blico y del Ramo =

En copia del original que queda en el
Libro de Actas del Juzgado a f. 5. de quel
Certifico.

Calixto Salvi



Lima Mayo 12 de 1839

M^{te} M^{te} G^{ral} de S. E. el Pres^{te} de la Repub^{ca} en el Desp^{to} de G^o

S. M.

Lima Mayo 21 de 1839

Informe al S. G.
G^o de Copradras.
P^{re}s^{te}

La Capitulación de 1791
se encuentra en el tomo
1839.

Por recibido - para vacuar
el cargo que se pide, vino al
notario Fiscal - an^{te} los señores
D^{os} D^{os} J. D^{os} y D^{os} C^{os} de D^{os},
en certifica^{do} por su sup^{ta}

Carlos Montenegro
C. S. P.

El deplorable estado en que se encontraba el ramo de copradras cuando p^{or} el Gov^{no} se me entregó la jefatura de ellas y las Heamanadas q^{ue} existen en esta capital, estimuló mas mi interes p^{or} el orden q^{ue} exijian esos establecimientos. Era de necesidad un Reglam^{to} q^{ue} prescribiese el regimen q^{ue} debrian guardar cada uno de los que se ocupan en el manejo de ese beneficio Ramo, y el cierto q^{ue} sancionaba en el pasado año de 1837, pero q^{ue} con el se extinguiesen los abusos q^{ue} en la recaudacion y entera de los fondos de las copradras publicas, hacia mas q^{ue} ostensible la conducta de los mayores, y el escandaloso proceder de los cobradores á cuya mano fiaban aquellos, la recaudacion, y pago, siendo de ella el resultado un ingente descubierto q^{ue} aun pende y llega a ascender á 2000, p^{or}

Para evitar otro igual acontecim^{to} constante es q^{ue} se adopte p^{or} mejor arbitrio el de reducir á una todas las mayoras y con el nombramiento del q^{ue} debia correr con esa adminis

exaion se creyó haber conseguido el remedio de tamaños males, mas fue ideal era imaginacion pues aun que se logró q' ellos restituya en parte el antiguo nombre q' tubo los cobradores con el pronto auxilio al fallecimiento de los hermanos, este beneficio duró p' muy poco espacio y tan solo el q' permitio la permanencia del fondo q' se puso p' esa nueva mayoratía destruido muy en breve p' el mismo descuido abuso de los predhos recaudadores.

Habría entonces tomarse el medio de cobro p' los recibos que prebiene el Reglamiento mas viendo la misma mayoratía q' agredia en lugar de cortar el cancer del procedimiento de los cobradores, aumentaba mas el daño q' los inconvenientes q' la malicia de estos pretendia, usó del arbitrio de hacer enterar la renta en q' sus enteros mensuales se hicieran p' el abono de dos, ra, o al menos un r' y m' en lugar de los quatro q' cobran a cada hermanito de los q' contienen sus libros. Hicieron hecha esta estipulacion, y aun el pago de vino en ella p' el ventajoso ingreso q' veian resultaba á los fondos del mismo ramo y palpable como la escision sin tasa q' hacia p' los cobradores o la q' podia rendir indicado proceder en la trabameta de los recibos, adiferencia de la suma conocida y p' con q' se contaba p' el pacto mencionado. El fin de estos tan saludables principios me lleva a la atribucion 4.^a contenida en el art. 3.^o

25.

predho Reglam^{to} consultando á virtud
de ella al Gov^{no} la mejora q queda mencionada,
y si las circunstancias entonces impidiesen
esa resolucion, tambien es efectivo q paralizi-
rado p^r ella el efecto del contrato ha ido en
mayor aumento la decadencia del fondo. Pa-
ra escusarlas, no han sido bastantes la vigi-
lancia y actividad de dedicacion del actual mayor
dono q subrogó al anterior á virtud de su re-
nuncia; y viendo al fin no era dable mante-
ner el desareglo en q trataban sostenerse los
cobradores como antes se ha expuesto, for-
malizó otro convenio sobre el enteró mensual
expresado en los terminos q aparecen de la ac-
ta q en copia acompaña a esta.

El jurado jamas la habria apoyado
sino viese tan palpable la ventaja q de
ella resulta no solo al fondo de q se trata
sino aun mas al publico beneficio en el pro-
to auxilio de las clases menesterosas. Lo es
mas efectivo con eso adelantos del Ramo,
mas p^r este medio, q p^r el de los recibos prevenidos
p^r el Reglamiento; y siendo q el mismo y la
atribucion 4^a ante dha, autorizado p^r consulta
las mejoras convenientes, lo hace al presente
como la mas honrada y unica para soste-
ner en pie la administracion de esos fon-
dos. Con tales fundamentos que para ala
vista de V. la referida acta p^a que se
siba elevarla al consentimiento del S. E. y
cierto que penetrado de la utilidad que

Se puntualiza, recabará induda la sup.
aprobacion, me recibo al efecto de ella y
la q tan exigente se hace p el logro de los fines
aq me refiero.

Dios que att.

Justin Tesarova



REPÚBLICA PERUANA



Sello sexto, para los años
de 1838, y 1839

Ylmo Sr.

[Signature]

Ala Capitulación de 1820

en la Bulevar de 1820

En el dictamen fiscal

del Sr. Capitulación

viendo en consideración

dictamen, excusa el

hombre - a la acaudalada

niendo el Sr. Alcaide y

billos, de que certifica

en un día

Cartón de 1820

C. S.

[Signature]

El Promotor Fiscal Gral de este Arzobispado dice:
Que p^{ra} las cofradías no solo tienen un auxilio oportuni-
simo el dictamen fiscal sino las familias pobres en el fallecimiento de sus padres,
sino q^{ue} tambien contribuyen mucho al sostenimiento
de las Parroquias de esta capital, principalmente en el
estado de indigencia en q^{ue} se halla a consecuencia de
la guerra q^{ue} felizmente ha terminado: asi es conveni-
entísimo q^{ue} subistan del modo posible.

El convenio hecho entre el mayordomo
y cobradores, q^{ue} aparece de la acta elevada p^{or} el Sr. Fiscal
de las cofradías al supremo Gobierno p^{or} su aprobación les
da a los cobradores una ganancia exorbitante; pues p^{or}
el rele, paga un ciento p^{or} ciento p^{or} un trabajo, q^{ue} es
taria muy bien compensado con un veinte y cinco p^{or}
ciento: mas como la experiencia ha manifestado, q^{ue} es
tal vez el unico medio de q^{ue} se conserven las cofradías,
q^{ue} han estado muchas veces p^{or} arruinarse, parece pru-
dente q^{ue} se admita, a lo menos provisionalmente, e
interin se arbitra otro modo de arreglar el cobro de
la contribucion de los hermanos; p^{or} esta razon se opi-
na este ministerio, q^{ue} puede V. S. E. informar a fa-
vor de la aprobacion de la acta en los terminos
indicados - Lima y ctavro 23 de 1839.

D^o Benavente

Exmo. Vot.

Siendo conocidas las ventajas que resultan

al Público del sostenim^{to} de la Fun-
dacion de las Cofradias por que sede-
tan directam^{te} en auxilio de la parte
menesterosa del Pueblo, debe procurarse
su mejor adelantam^{to}. En la Acta acon-
dada entre el Mayordomo y los Cobrado-
res q.^a el Tuez de Cofradias ha elevado
al Supremo conocim^{to} de V.E. para su
aprovacion, se consultan estos objetos, pro-
porcionando a los Cobradores una venta-
ja excedida al paro que se asegura la es-
tabilidad de las Cofradias, consiguiendo
tengan estos un punto fijo de respon-
sabilidad q.^a a la vez para contar con al-
gun fondo positivo para la aplicacion
que le corresponde, y presta las garantias
q.^a aquellos no dan en el manejo de los inte-
reses q.^a les estan confiados, por esto, fun-
damentado, cree esta Vicaria Capitular q.^a
V.E. puede acceder al menos provisiona-
mente a la aprovacion de la Acta como
solicita el referido Tuez. - Lima Marzo
26 de 1839.

Exmo Señor.

D.^o Fr. Juan Piquel

R. = P.

27.

Vicaria Capitular.

Lima Mayo 26 de 1839.

Al Señor Ministro de Gob.^{no}

Lima 5. de Abril de 1839. Señor. Mtro.

Nota al Sr. Fiscal con
referencia

De vuelco a V.S. la consulta hecha por
el Señor Teniente Conservador de Cofradías
de esta Capital, para cortar los abusos
que en el manejo de este ramo se experimen-
tan, con el informe que según los funda-
mentos de esta solicitud, he creído de justa

Dios que a V.S.

Don Juan J. Benavente

Esno. P.

El Fiscal repone el infor-
me al Vicario Capital

Lima Abril 9 de 1839

Mariategui
E

Lima Abril 9 de 1839.

Siendo conocidas las ventajas que resultan al Público del sorteoimiento de la fundacion de las Cofradias, por que cede directamente en auxilio de la pobre menesterosa del pueblo; cuyos oferos se consultan en la Acta que acompaña, acordada entre el Mayordomo y los Cobradores; se aprueba. Comuniquese a quienes correspondan.

La-Prunty

Varela

47. fts.

Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Q

J. B.

Señal que

para que la

suprema

justificación

cofronzo que por me y asamblea de

de la. se ins

truxo perfun

tam. de la

asunto en razon nula una acta por la que

question,

se mande

que informe

el por fuer

con todos

los auto.

Para Ab!

23. 1839.

Agregado

en auto

denes, re

Q. Vno. Señor.
D. Dado el caso al S. supletivamente
justificación cofronzo que por me y asamblea de
los señas cobardones de cofradias, in-
tafuna una gestion, pidiendo se de
asunto en razon nula una acta por la que
question, variando el sistema establecido por
que informe las costumbres y los reglamentos
el por fuer pa la recaudacion de los ferobentor
con todos del su mo (en que) se habia suscitado
los auto. un nuevo metodo por el fuer, ma-
23. 1839. y padono y cobardones, en el que se
Agregado establecia que cada cobarda establecia
en auto denes, re en el de auto de recibia dos reales
mitase a por hermano, cobardo pa se cuas
J. fuer de tra. Este metodo es un recadadeas
cofradial.
resmate de las cobranas y como
estamos convenidos de que una
alteracion de esta cofrui, salien-
do del sistema establecido por el
que se abona por premio de

cobranza de los pro ciento y
~~pesos de gratificación de Caba~~
~~con el cargo de cobrador. que este al~~
~~1881 1881~~ no podia te-
ner lugar sino de consentimiento
entre el Jefe de la Sección de
los y el Ciceronario, como pa-
tamos de todo como pro, y un
co, por consiguiente que se
hallan en capividad de leyes tan
abusivas, justamente por
falta de jurisdicción en el ju-
gado y por que no se pudiese cuen-
to de acusarlo que se estable-
ca una especie de remate en
este ramo.

Además el reglamento de
censura y el instituto mismo
de un juzgado especial p^a ellos,
es desconocido por la constitución
y aun que toda vía no hemos
mejor vale esta razón contra
un juzgado que para la obra
de la autoridad acusadora que
opone el Jefe de la Sección de

29.
V. no desconoce la imbelidad del
fugado p^a las p^andencias q^u sea
ta, especialmente cuando son de
tanto trascendencia como la que
mado. 8081 55

En embargo de esto no se
suprimen o se mudan continuos p^a
señala cuenta conforme a esa auto
aprobada por los estatutos, no obstan
te a estos llanos a entregados con
forme a la costumbre y reglamentos
existentes.

Para evitar este mal y sea con
formado por V. la p^andencia en q^u
nos hallamos y de acuerdo al mismo
q^u se nos dice en la p^andencia en
q^u este mal del reglamento interpres
to ante el poder judicial: y teniendo
do fundadamente q^u se leyese de
V. una resolución aprobando la
auto y se conge de esta manera
destaure el efecto q^u nos propio mismo
por el nuevo ^{interpretación} ^{de} V. no de
libran sobre consulta alguna, sin q^u
se le acompañen los antecedentes obra
dos en el particular de una mane
ra judicial, q^u están en la ofici
na del A. la P^a del J. J. y
q^u daban al V. un consentimiento
completo del negocio; y quedando



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Verá sin duda asimismo por la
providencia económica la auto-
celebrada en el mes de Feb^o
ó de lo contrario de por sí se-
guir nuestra gestión ante el
poder judicial. En cuya vir-
tud.

A. D. Suplico se sirva así mandarse
la proa sea de justicia que puse
D^o

Hecho Alfaro

Lima 21 de Feb^o 39-

Agregueme los antecedentes que obran en la
matéria, y expedare el Informe que se previene

D^o

Atte. Salvo



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839



Sr. Juez Conservador de Cofradías.

Los que subscriben Cofrades del ramo de Cofradías a V.S. en devida forma decimos: que decorados de llenar nuestros deberes, y propender al sosten, y adelantamiento de él; celebramos ante V.S. con el Mayordomo general D.ⁿ Lorenzo del Valle la Acta de fha 15. del mes próximo pasado como el medio mas positivo que encontramos para su segura subsistencia. Ella tiene por fundamento la obligacion de que exhibamos mensualmente la cantidad à que asciendan el numero de hermanos que contienen nuestros Libros à razon de dos reales por cada uno en diez meses del año, y real y medio en los dos restantes; cediendo en nuestro favor el resto del cobro que enteren aquellos por premio de cobranza, manutencion de Caballeria, y retardo en los pagos. Como nuestro principal intento no es hacer una especulacion para lucrarnos mas de lo que compense nuestro trabajo con el manejo de estos intereses conservando el Capital que invertimos en la formacion de los Libros, hemos visto que bajo de ese sistema nos reportaria una excesiva utilidad si la cobranza fuere positiva; mas como esta nunca puede tener ese caracter por la eventualidad con que se realiza en atencion à que las personas que verifican el pago pertenecen à la parte mas menesterosa del pueblo, experimentamos un gravamen que destruye nuestra comision, y hará desaparecer las Cofradías.

Por estos fundamentos creemos como un medio que consulte la estabilidad de ellas, su adelantamiento y el provecho de la Mayordomia, que nuestros enteros se hagan men-

salmente à razon de real y medio por hermano, y que
si por lo indeterminado de los gastos excediere la im-
portancia de esos à mas cantidad de la que hallamos
existido cubrimos pro-rata su deficit reintegrando-
nos de él, en el mes que siendo menores aquellos exce-
da nuestra entrega á los que ocurrirán reintegrando así
que aparezca un suplemento hecho por nosotros del
que justamente debemos indemnizarlos si V. S. exami-
na el espíritu de esta propuesta encontrará sin duda
la buena fe que nos anima para indicarla, convien-
ciéndose de que nuestras miras solo tienden à cooperar
por el bien publico, satisfacer nuestras obligaciones
y consultar nuestros moderados intereses, y por tanto
A. V. S. suplicamos se sirva proveer previo el consentimiento
del Mayordomo que los enteros mensuales se verifiquen
à razon de real y medio por hermano en cada los me-
ses del año, y no à la de dos reales como se acordó en
la Acta de que hemos hecho mencion por ser de
justicia &c.

Otro si decimos: Que habiendo interpuesto un recurso ante V. S.
los Cebadores D.ⁿ Pedro y D.ⁿ Manuel Alfaro en que ase-
guran ser nosotros conformes con el sentido de su so-
licitud ofreciendo presentar nuestro poder para regir
esa instancia, solicitamos no menos tenga por parte
en ella, protestando revocar el poder que le confiamos
al efecto.

Estevan de Quintanilla

José del Aguila

Domingo Arze

Mariano Rodriguez

José Dominguez

Don

L

Ma. Marzo 22. del 1839.

31

Informe al Mayordomo Jefe de Cofradías.

Atueme

Casimiro Salvi

En el mismo día de la fecha de la anterior providencia
quise contentarme en consecuencia de don Lorenzo del
Valle, doy fe

Salvi

Por. Jefe de Cofradías.

Esta Mayordomía no encuentra embarazo
para que V.S. acuda a la solicitud de los Cofrades
por que no tiene otro objeto que la subsistencia y mejor
adelantamiento del Ramo. Si aquellos manifestar
que satisfaciendo real y medido por hermano y cubri-
endo rata por cantidad el deficit que queda ineluc-
to en los gastos mensuales se pueden satisfacer las
atenciones jenerales de la fundacion de Cofradías, ha-
bré conseguido mis aspiraciones, pero dándole a su
propuesta todo el caracter de formalidad que exige
el compromiso a que se liga. Lima, Marzo 25 de
1839.

Por. del Valle

Li-

REPUBLICA PERUANA

Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1833, y 1834

Ma Mayo 27 1834.

Exprese al Resultado de la Suprema Resolución
que se expida sobre la Consulta hecha por este Su-
gado en doce mil corriente, y de cuenta oportu-
namente -

Leonoras

Ateneo

Casimiro Salazar

Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

[Handwritten flourish]

M. Sma. Suro Coder de Sul Cochocunta Sacinta y Ocho
habiendo reunido el Mayordomo de Copradus en su Casa habitacion
a todos los Quemiantes para hacerles presente la Orden prescrip-
ta por el Sr. Ministerio de Minif. y Publica para el arreglo
que debe observarse en la entrega de la Cobranza a dicho Mayor-
domio convinieron en satisfacer mensualmente dos reales por cada her-
mano Vigente de los Libros de su Cargo, exceptuando los Meses de
Diciembre y Enero en que ya por las Pascuas como
por los dias quetiene de menos el Segundo solo entregaran lo
que respectivamente hubiesen colectado; incluyendo en esta Clase
de entrega epocas en que las Convulsiones Politicas no permitiesen
libre los Cobros y pagos de los Hermanos referidos. con lo cual
concluye el acta que firmaron a mi presencia =

Ertevan de Quirón

Nan Alfaro

Leandro Alfaro

José del Aquileo

José Dominguez
Domingo Arze

Justino Huelgas

En Lima, Julio 17 de mil ochocientos

entos treinta y ocho, Habiendo presentado la Acta que antecede
al Sr. Ministro de Beneficencia Publica para la aprobacion
del arreglo en que han de hacer la entrega de lo colectado en los
lugares de Cofradias y deodito, para que en aquellas excepciones
que piden los Cobradores, tambien se observen con estricta in-
flexible segun la resolucion Superior, y por tanto se mande que
el mes de Diciembre y el de Enero y aquel en que por sucesos
politicos no se pudiese hacer con acierto completo, se les
agracie con rebaja de una cuarta parte menos de lo estipulado.
En consecuencia de lo dicho se comunicaron y firmaron en fun-
cion de su avenimiento.

Domingo Arzola

Don al Ayuntamiento

Pedro Alfaro

Juan de Irujo

Jose Dominguez

Mariano Pardo

Do

Lima Febrero 9 de 1839.

Al Ilustre Conservador de Cofradías
D. Agustín Legarra

Hecho saber por el arbitrio del Ramo Confesat. F. del que nup.
Estado de B. del C. del mismo, relativo a que extrínseco del contrato del
nuestro Mayordomo Don Benigno del Valle, a consecuencia de mi Exposición del
A. sobre mi abrenuncio a los entres de este del Cobro perteneciente a la
última, y pago con el de los créditos pendientes, y presidencia de B. que tubo
a ello lugar; expongo lo conveniente sobre su contenido, y remito a su
mo la Contrata original que se celebró con los Cofrades para el orden
y arreglo en sus entres: Digo a B. por contestación, y cumplimiento
a su Estado proveído: Que desde que interpusi la renuncia de la
Mayordomía al Merito de mis demeritos, atenciones, paratrazas que no
me permiten desempeñar este cargo con la propiedad que el demandé,
y mas que todo de su propiedad de 4.000 pesos que efectivamente he
sufrido, me considero legítimamente en el todo de su administración. Mucho mas
de cualquier responsabilidad en el ^{de modo que} futuro: No he echo otra cosa en
este tiempo hasta el lugar de mi Sucesor, que mantener los libros en
mi poder, interstente con ellos entregados, Qui es que estas consideraciones
y mucho mas que sepanse según haierme con multitudes de otros y todo por
la Motu de ellos, las Mermas que ninguno otro persona mejor que B.
mismo las tiene a su alcance, pasare que me salvan de toda compromiso
y responsabilidad al pago de los créditos pendientes por los dos últimos meses
de Diciembre y Enero, Agragando a esto: que tan lejos de salir alcansado
en mis Cuentas para ser obligado al menor pago y desembolso resulta in-
credo en largos Creditos como lo veo en las que oportunamente debo pre-
stare: y debiéndome por ejemplo sus pesos, ¿será propio si des-
gord le me obligue a que se me deba sobre esta suma otra? Tambien
en la verdad que acusa a B. mismo y el efecto de que el Mayordo-
mo Entrante no deba ser gravado con cualquier responsabilidad que haya
entre lo entregado y créditos pendientes, a pesar de su callamien-

125
Mientras a' ello Ministros no tengan descubierto en su Contas y fondos que
obten en su poder a' ello, pero si hay el Medio legal de Ley y siguen
fuerzas para salvar las dificultades sin grave menoscabo de uno ni otro, sino
por los fondos generales del Reino. Los Cobradores a' demand de qualesquiera
las Creaciones de Cofradías son obligados a' entregar Mensualmente cuantas
reales por Cédula mandando: también se hayan ultimamente comprome-
tidos y ligados desde Junio ultimo segun se Manifiesta por su Cédula
que original cluso a' E. Subscrito por todos ellos: Contratos que se
libraron por si mismo y con testar su satisfaccion y convenio a' la Real
y espontanea voluntad, a' dar Cobranza que Cobranza a' dar Cobranza
reales por Cofradías: propuesto que se fue admitido a' inspeccionar
los meses de Diciembre anterior y Enero presente que debendrían
el tenor de ella entregar a' razón de Real y Medio solamente por
mand a' Madrid de los fundamentos que se expresan y alegaron.

Donde las pases en esta Cuestion y pases de reflexiones impo-
nidas en la materia, me Contracen únicamente a' decir a' E.
si son facultados para si solos y a' sus voluntades los Cobrado-
res para apartarse a' otros Antojos de este compromiso Absolviendo
de las Circunstancias que han Meditado con mi separacion para
dejar por tener la responsabilidad de que se hayan otorgado y por-
tolen Escandalosamente como quier en su interior. Los libros
hoy Numerados trece mil y mas hermanos que a' cuantos Puestos hacen
seis mil por lo tanto y a' los dos reales que se ligaron como Mi-
tades deben entregar trece mil y mas pesos en cada mes: Cantidad
demasiadamente bastante a' cubrir gastos y a' de mas remanente
disponible que sirven de fondo al Reino con todo denegado: Los creditos
en su totalidad por los dos Meses de Diciembre y Enero, no siendo
de 4000 pesos por el Mes de Mayo y cumpliendo los Cobradores
deben hacerlos cumplir por todo Medio de rigor, lo visto que to-
do a' satisfaccion y quedará un sobrante Oligo a' beneficio de
los fondos generales. Se Real Manifiesto Amor Jiles. doloroso me
indicarlo a' E. por prever, las Cofradías no se desahuyan: prom-
pues sean un Reino de beneficencia Publica, cuyo objeto ha-
da y E. el de su conservacion. Menos sea voluntad su de-
pues mismo por persona alguna en el mes de Mayo y tal
bes ni aun de E. por que inmediatamente segund
para sacrificados los primeros con sus intereses, y los segun-
dos con un trabajo sin recompensa, suimiento, y por con-
tra, Afanoso y Tormentado, a' fuerza de fatigas por lo
bueno que ciertamente la conducta de los Cobradores ha
tenido el que ocupa este punto. Se ha haciendo un Reino
mundo litigioso y especialmente de voluntades paralogos
los Cites, lo visto Indudicio que en el mes de Cobradores

lo Manifiesto. Ello enajenando Obviamente a Mieses publicos y con
tra el ramo al que deboran con indolencia e inhumanidad. Ul-
timamente S. Ilus No Oculacion si Me Aliepa de Considerar me
lo heigo Molto y permitame V. S. para Concluir que le digo
que el remedio presente es Claro y Muy Sencillo para su efec-
to, los Cobradores deben ser Compelidos a la Entaga coneglar
a su Contrato y Compromiso y Asi sobrecarand fondos y
seran Cubiertos todos los deficit pendientes sinviendoles tam-
bien de fondo para lo sucesivo en sus Enteros.

Y Me persuado que lo liquente a pesar que case-
se de mejor lenguaje por que no poco mas disposicion
no por lo deya de ser comprendido por V. S. que deba su
plata las paltas que adireta como involuntarias y por ende
ofensivas como lo tiene dicho; con advertencia que de otra modo
legara mas como hoy casi surge con notable atenuacion
que no parecen los Enteros de Media Real por humano segun
Cuentas de Algunos Cobradores, y por este Establecimiento no u-
dame el que es sino involuntario particular de este uelcho
indivisual que enajenen con el y Sedor publico: Pasa
V. S. Disponer que se riva el Senor Calle el Mes de Enero con
arreglo a los Contratos que acompaño y que en el Justicia y
Enteros de base que pagueto de hoy sobraante sin Merced
de sea grabada pecunias alguna, como luego de este modo
a que en los Meses Subseguentes sean mas abunscand los can-
tidades de Enteros con este exemplar

D. S. J. a V. S.

José Man. Ramirez

A close-up of a handwritten signature in cursive script, appearing to read "Li". The ink is dark and the paper is aged and slightly discolored. The signature is written in a fluid, elegant style with a large loop for the 'L' and a smaller loop for the 'i'.



PERU **Medio real**

**Sello sexto, para los años
de 1838, y 1839
Juzgado de
Cofradías**

Ma Febrero 26 de 1839

*Viso este Expediente: Resultando a el que aunque
por la nota ref^a aparece el convenio verbal q.
se hizo por el actual Mayordomo Don Lorenzo
al Valle para Rendir las Cuentas al mes de
Enero en la forma que en ella se expresa, en con-
gruente exposicion por el Sr. D. Juan de los Rios
Principal ere Abemimiento: Que el el Refido Mayor-
domo en los terminos que propone en su Representa-
cion ref^a, sea adaptable por los motivos que se puen-
analizar en la providencia que sigue a ella: Que
los deducidos ultimamente por Don Jose Estanislao Ra-
mirez para exprimir a la enunciada Cuenta, son
de ningun valor, por oponerse a ellos el notorisecho
de su continuacion en la mayordomia, y la Resolucion
que a merito a ella hizo el mismo el productor en
la Cobranza o la mayor parte que a ella se le anti-
cipó como respectiva al mes de Diciembre en que siraba
ya su Rencion. Por todo ello y para evitar las per-
didas que a contrario Rentrarian a los Acreedores
pendientes a ella Resolucion y al orden al mismo Ramo.
Desiendo a demas a la conformidad que con estos prin-
cipios ha hecho el Refido Ramirez en la compe-
secencia q. al efecto se ha practicado en el dia: Se
declara debase Rendir por este las enunciadas
Cuentas al citado Enero como correspondientes al
tiempo a su administracion, las misma q. debia*

Exisistia a los Cobradores con arreglo a la Contesta
que celebraron y ha acompañado, cuidando de
satisfacer las deudas contraídas y aun renden p.
los empujados merced a la igualdad de la igual-
mente que a los indicados Cobradores y el ac-
tual trayendo como para su conocimiento —

Levante

Atenti

Casimiro Salas

Nota

Inde en este estado el Exped. de p. haber conve-
nido todos los interesados en el curso de la anterior
disposición pactando los medios de observancia p.
vna Acta q. en comparendo han subsistido en
esta misma fha.



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839



Presencia
con cargo ala
sic de la randa
de hoy. Li
me el Bail 16
del 1839.

J. Suarez de Cofradias.

Labor



D. Pedro Alfaro por si y a nom
bre de mi hijo D. Manuel Al
faro con el debido respeto al H. po
go presente que con fecha del 15 del
corriente Abril se me ha visto sa
ber una providencia del Juzgado p
la cual, apoyandose en la aprobaci
on de la acta que tubo lugar en
el mes de Feb.^{ro} para el nuevo me
todo de las cobranzas se ordena q.
sindamos que sindamos las cuentas
suspectas de los ultimos meses
segun el convenio contenido en
la referida acta. Yo debo hacer pre
sente al H. ante todo que no tengo
mas cuenta pendiente que la
de Alfaro, y lo mismo mi hijo
D. Manuel; por que aun que

es ciudad que por lo delati-
vo ante no se mudó el fin
quinto de Feb. último, sin
embargo los fondos existen
en poder del mayoral como se
gún consta del recibo previe-
nal que mantengo en el mis-
mo. Así mismo me es en el de-
ber de hacer presente al la
imposibilidad de rendir la cuen-
ta pendiente según la acta apro-
bada: en primera leyda por el
municipio. Han falta-
do sus pagos y no teniendo
por tanto facultad p^a cobrar,
se consideren como existentes,
y sea una cosa monstruosa
que se nos pida cargo por un
cumulo de suamoras en gran
parte nominal. En segundo
leyda M. Espido un auto con
fecha 8. del corriente en el
que se nos previene ainda

37
por nuestras cuentas pendientes
conforme al antiguo método,
interin se resolvía por el Sup-
no Gov. el expediente sobre la cu-
ta. Lo cual nos sometimos á
ese auto como consta del escri-
to que ultimamente presenta-
mos: y habiendo el quidado efec-
tuado estamos en el caso de
rendir nuestra cuenta por lo
atrasado conforme á este auto
y al método antiguo. Bien sea
que la cuenta sea p.^a lo sucesivo,
habiendo dispuesto el Gov-^{no}, pero
conforme al auto de M. del C. del
presente, y lo invariablemen-
te en este escrito, y ultima-
mente ningún Dto. Supremo de
la rep.^a por el tiempo pasado; es-
tamos llorando nuestra
cuentas sucesivas segun el au-
to, pero esultamos que M. con-
secuente á su auto nos man-
da dar nuestro peniquito total.
Nuestro ultimo, segun el que

REPÚBLICA PERUANA

Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Habiendo que estaba en uso
con arreglo a la cuenta que
presentamos y así estamos en
terramiento llanos. Para lo q.
protestando en caso de negado
usar de los remedios oportunos.
A M. Suplico se sirva dar traslado p.
a la de Justicia que puse p.
No se digo: Que habiendo de g.
mundo experimentado actados
notable, en la provisión de todos
nuestros recursos, C. no debe de
par en Justicia de p.
al con la prontitud que la
Justicia y su naturaleza es
p. con el suplico.

José María Tricudo

José María Tricudo

Lima Abril 17 del 1839

Informe el Magistrado de Escribanos

Ante mí

Ante mí

Casimiro Salas

Casimiro Salas

Pto. Suer de Cofradías.

Con solo leer el anterior recurso se descubre la
 tener a injusta pretencion de el recurrente de eludir las
 cancelaciones de su cuenta fundiente por los meses de Febre-
 ro y Marzo en anaglo a la Rota aprobada por el
 Supremo Gobierno. Si M.S. se detiene en examinar los
 fundamentos en que la apoya, conocerá que son tan fin-
 solos como maliciosas, por que siendo el sentido literal de
 la expresada Rota procerer segun su tenor desde el mes
 de Febrero con las observaciones respectivas a este, poco im-
 portaria que aquel le diese su posterior aprobacion, por
 que esto no era aceptar solamente su regimen para lo
 sucesivo, sino aprobar el pacto estipulado en ella que
 corre desde el primitivo mes de Febrero. Tampoco es un
 embarazo no tener facultad los Cobradores para bonar los
 hermanos, pues que previendo este incidente, para librar-
 los de todo gravamen, se les ordenó verificasen el bono
 de los que no devian continuar inscritos en los libros den-
 tro del periodo del mismo mes, para que á su vencimiento
 tubieran expedidos sus cargos respectivos: en prueba de esta
 prohibicion lo han verificado los demas Cobradores que-
 dando solamente sin cumplirla Don Pedro Offaro, por
 que sin acudir se a propuesta quedase con seiscientos vein-
 te y siete pesos uno y medio reales a que acciende sus
 deudas como se demuestra por las liquidaciones ajun-
 tas. Este procedimiento esta bien justificado por que los

demas Cobradores han cancelado sus Cargos verifican-
dole tambien su hijo Don Manuel á quien considera presen-
te en esta solicitud.

De la providencia de V.S. de seis del Corri-
ente en el escrito presentado por Alfaro no puede cole-
girse que ordenó en ella continuasen los Cobradores entre-
gando sus cuentas como lo verificaban anteriormente; por-
que esto seria creer que V.S. contrariaba sus resoluciones
faltándole al caracter que ejerce en la judicatura; ella
fue una medida que fijó V.S. á consecuencia del infor-
me obagado por esta Mayordomia y corre afuera para
comprovar que Alfaro no devia conservar en su poder el
dinero colectado del Reino sin entregarlo, ya fuese con
anexo ó no á la Acta de que habia reclamado; así es que
la predicha providencia, no solamente no puede considerarse
una ejecutoria pero ni si quiera una revolucion á este
respecto.

Por estos fundamentos está demostrado que la
solicitud de Alfaro es inacequible y que debe obligarse
á que ainda su cuenta como está mandado y como lo
han realizado ya todos los Cobradores del Reino, ordenan-
dose se abstenga de continuar haciendo reclamaciones de
sacordadas que interrumpen el giro del Establecimiento de
Cofradías, y perturga la conservacion de su credito á que
debe cooperar como uno de sus principales deberes; sobre
todo V.S. resolviera lo que estime mas conveniente. Li-
ma, Abril 19. de 1839.

Lo
Don. del Valle

Liquidacion formada a D. Pedro Alfaro Cobrador de las Cofradías de Nro. Amor. Burgos, y Santa Rosa por lo respectivo al mes vendido en 28. de Febrero de 1839

Hermanos.

Pesos. Rs.

552. Por los quinientos cincuenta y dos que existen conientes de pago en su libro de Nro. Amor aun real y medio cada uno 103. 4.

891. Por los ochocientos noventa y uno que existen conientes de pago en su libro de Burgos al mismo respecto 167. 2.

972. Por los novecientos setenta y dos que existen conientes de pago en su libro de ^{pta. de} Santa Rosa al mismo respecto 182. 2.

29. Por los veinte y nueve dobles que existen conientes de pago en el mismo libro a tres reales cada uno 10. 7.

2.444. Debe entregar por Febrero 463. 5. 2

Ha entregado 453. . .

Resta 10. 5. 2

Por la presente liquidacion aparece el rectar la cantidad de diez pesos cinco y medio reales. Lima, Añ. 28. de 1839.

Ho
Lth. del balle

A la vuelta

<u>Demostracion</u>	<u>Año</u>	<u>1^{to} Año</u>	<u>Burgos</u>	<u>Totales</u>
Ha tenido en Fto.	552.	1004.	891.	2.444.
Se rebajan p ^o muertos	2.	2.	3.	7.
	550.	999.	888.	2.437.
H. por bonados " "	" " "	" " "	" " "	" " "
Casen p ^o Maria " "	550.	999.	888.	2.437.



Liquidacion formada a D. Pedro Alfaro Cobrador de las
Cofradias de Nro Amo, Burgos, y Santa Rosa por lo respectivo
al mes vencido en 31 de Marzo de 1839. " " " " " "

Memorias

Pagos

550. Por los quinientos cincuenta que existen
corrientes de pago en su libro de Nro
Amo a dos reales cada uno " " " 137.4.

888. Por los ochocientos ochenta y ocho que exi-
ten corrientes de pago en su libro de
Burgos al mismo respecto " " " 222.-

970. Por los novecientos setenta que existen co-
rrientes de pago en su libro de Sta
Rosa al mismo respecto. " " " 242.4

29. Por los veinte y nueve dobles que existen
corrientes de pago en el mismo libro a cua-
tro reales cada uno. " " " " " 14.4.

437

Debentregar por Marzo " 616.4.

Por la presente liquidacion aparece
deber la cantidad de Seiscientos die-
cy y seis pesos, cuatro reales
Lima Marzo 31 de 1839

Loe. al Valle

Ma Puella

<u>Demostracion</u>	<u>Nro Amo</u>	<u>Burgos</u>	<u>Sta Rosa</u>	<u>Totales</u>
Se tenido en Maas.	550	888	999	2.437
Se rebajan por muertos.	"	"	"	"
Id p. ^o borrados.	"	"	"	"
Coran p. ^a Abil C.	550	888	999	2.437





**Sello sexto, para los años
de 1838, y 1839**
**Juzgado de
Cofradías**

P. S. J. J. J.

Lima y Mayo
6 de 1839

Señor Adelante
de lo suscrito en 9
de Abril último;
y al efecto, devuel-
vase al Jefe de
Cofradías.

La Representación que se ha hecho por el cobrador
D. Pedro Alfaro, es tan asena a la Verdad, que pocas
demuestra la paciencia bastante Verine a los anteced.
agregados por el Infante que se ha pedido al Juzgado.
Al haberia satisfecho al Decree q. solo ordena, mas
cuidate le es indispensable alguna otra explanation
sobre varios incidentes notables en la materia, q. al
La Junta para en patentizar la depravada malicia en el Verine.
de un mas claro convencim. del proceder torpe
sivo conq. trata al presente impedirlo efecto. Alas.
que da el ultima Resolun. expedida y p. la q. U. ha tenido a bien
aprobar la Acta aq. se contrae. Admira ciertam.
ver a un detractor en la conducta al Mayor. y Juzg.
el desahogo conq. cuenta la contravencion al Reglam.
y al mismo tpo pidiendo contra este la permanencia
ala permisiona costumbre q. se guardaba en la U. de
y entere a los productores al Ramo. de estramar es su
solitud p. la contravencion a un Verine q. solo haia
el particular beneficio a los cobrados. como se tiene main
forando p. los mismos anteced. y mucho mas lo es q.
el Verine se abase hoy a sostenir era escandalosa
confusion bajo la supuesta permision a los otros Ver-
candad. q. contriende el deviado intento a aquel
procuracion luego a creditar la falsedad con la termin.
exposicion contenida en el otorgo al Verine q. p. prueba
de un acerto se ha hecho preciso acompañar a estas La

Del mismo Vicerrey comparada con la de Alfaro, es
un comprob. de las mismas de los Indios, y no
no al apobecham. del fondo, sino a de su particular
media, como se repetido. Lo expone el con. Mayor
domo R. Armira en el pedim. q. al fin aliana exple
otia igual con el con. presento a este Jurg. y se de
vista tambien ad. p. para destruir el p. l. t. r. a d.
convenio q. se ve. h. me echo los obrad. si pone hoy
con p. la base mas solida aquella contumbre a q. con
V. mon ayiza el p. d. h. Alfaro; Ind es un de casado
exero el p. d. h. subnita el cobro y pago a esos beneficios
fonder, al puro azotio a esos V. caudal. sin mas cu
enta q. las planillas mensuales, ni en ellas otra p. a
tida a cargo q. la q. buinam. septaban, cubriendo con
grande vexitud la mengua a su enteros con la falta
inavencigable en el pago a los hermanos om. d. p.
Constantes son a todos los efectos a ese desorden, p. aun
no puede V. mediarne como se ha expuesto otra vez, el
q. ocasiono aquel V. sinen hasta el p. a. año a 1797.
eng. p. la Paron q. d.eron los obrad. aparecio la m
aduido a cerca a dos mil p. e. u.

La p. m. o. p. e. a. en d. que a esos V. resultad. e.
y teniendo p. el m. con ven. e. el a. con determin. in
guero q. con d. l. t. e. el compensatibo de tra. Colectacion
y ligare tambien a los q. la harian a. con coniendo enteros
mensual p. cubrir las pensiones, se adopto p. ma ven
tasoro q. el medio de los V. l. t. o. r. de q. trata el V. l. a. m. e.
el abono a los d. r. u. t. a. q. se V. l. e. r. e. la Acta, quedand
otros d. r. a los obrad. por las q. u. e. b. r. a. a. e. u. g. o. m. i. t. o. n. f. u.
Salario, Sorten al f. a. b. a. l. l. o. y d. e. m. a. s. q. h. a. b. r. a. d. a. d. o. l. u. g. a. r.
a. r. u. n. a. i. n. e. r. z. i. b. l. e. y d. r. e. g. o. n. t. o. r. a. b. a. s. a. n. t. o. r. e. n. t. e. r. o. s. m. e. n. t. a.
les. Los mismos Colectad. con d. i. x. o. n. la f. u. t. a. a. e. r. a. m. e.
d. i. d. a. y d. e. a. l. i. e. s. q. e. x. p. e. n. t. a. r. e. a. m. e. s. u. b. r. e. x. i. o. n. e. r. o. n. l. a. s.
e. x. e. r. A. c. t. a. s. q. se V. l. e. s. t. r. a. n. e. n. l. o. s. h. o. p. e. d. e. s. m. e. m. o. r. a. d. o. r. s.
con el a. q. u. e. l. e. e. n. l. a. u. l. t. i. m. a. a. l. a. p. r. o. m. i. t. i. d. a. l. V. i. n. t. e. g. r. o.
del d. e. s. p. e. n. t. q. l. u. b. i. r. e. e. n. e. l. m. e. s. p. e. l. e. u. b. i. c. a. t. o. a. q. u. i. t. o. y.
A. h. l. o. h. a. r. e. v. e. r. e. l. c. o. n. t. i. n. u. o. d. e. l. a. V. e. f. e. r. e. n. d. a. A. c. t. a. y
a. u. n. q. e. l. o. i. e. n. t. o. q. a. u. t. a. f. u. e. s. e. p. a. r. a. d. a. A. l. f. a. r. o. l. o. e. s.
t. a. m. b. i. e. n. q. a. l. v. e. r. f. i. n. e. m. i. d. o. I. n. a. c. o. n. t. u. m. b. r. a. d. o. b. i. l. d. e. n.

rio al medio de la Renuncia de tu Exercicio q. de d. l. y q. y
 no merece al Exercicio q. animo no se ha de preuio una
 a una p. conuincida mas alla subrepcion. Las provid. q. se
 Reritran en el, son p. uam. Económicas, como q. la ma
 Reritran q. las Exigia, no era a otra naturalera, in pedia
 la Contencion Judicial q. como los p. uam. Reritran, se
 proprio in d. l. p. uam. el Reritran. Era el negocio de
 aquella clase, como Reritran solo a la indicada Reritran
 q. admitida conforme a la peticion nada quedaba q. hacer.
 Los Reritran subre. a ella, Uobaron ere mismo orden con
 Reritran p. uam. a la Expre. Reritran. p. con ella costar el can
 dex de las capionas sollicitud. el p. uam. Reritran.

En timiento obieto se ha hecho mas visible
 en los p. uam. p. Exeritran a combatir no solo la apor
 tacion a la Oleta bas. al figurado p. uam. q. p. uam.
 abancia in pluma hta el extremo de abacia las Reritran
 disposiciones sobre la subre. a ere Reritran q. en clase Com
 Reritran. lo ha habido in todo Reritran, como indispensa
 ble p. la inmed. in p. uam. u ere benefico Reritran. La to
 tal destruccion a el se atraeria in Reritran, si se dize
 maravabulo a las inepias al Reritran, cuya audienia
 en la mat. a compare ya in d. l. de tu Espontanea
 Reritran y volunt. Reritran de ere Reritran. Singular
 q. ha hecho en p. ere in Reritran, meditada in d. l.
 p. Reritran al entran, como hasta el p. uam. lo ha hecho, al
 aduendo q. le Reritran, quando los de tu clase lo han etran
 telado ya, segun se ve por la liquidat. y ultimo Reritran
 expido por el actual May. cuya Reritran se Reritran.
 El Reritran concluye con la Reritran a lo q. aparece a ere
 y los demas actnads a q. ha hecho in d. l. y pene
 trando q. ellos harian lugar al mesor Reritran, se Reritran
 a el q. no Reritran franquicia las disponic. al. en
 annt. tom in d. l. como a publico beneficio
 Lima 29 de set 239-

S. J. J. S.

Don Juan Leozano



REPUBLICA PERUANA

Medio real



Sello sexto, para los años
de 1838, y 1839

Juzgado de
Cofradías

[Handwritten signature]



Republica Peruana.

JENERAL EN JEFE DEL
EJÉRCITO NACIONAL
Y JEFE SUPERIOR DEL NORTE.

Lima á 6. de Mayo — de 1889.

Al Señor Juez Conservador de Cofradías.

Devuelvo á V. el expediente promovido por el
Cobrador D. Pedro Alfaro; para que conforme al decreto de esta
fecha, se lleve adelante lo resuelto en D. de Abril ultimo y transcrito
á V. en la nota de 11. del mismo que corre incerto á 16.

Dios que. á N. S.

Ant. G. de la Fuente

Manuel Herrero



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

GENERALITAT DE CATALUNYA
GOVERN GENERAL
DEPARTAMENT D'INTERIOR

El Sr. D. Juan de los Rios

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de la Guardia Civil
de la 1.ª Brigada de la 1.ª División
de la 1.ª Región Militar

D. Juan de los Rios

Manuel Herrero

Li.



Medio real
Sello sexto, para los años
de 1838, y 1839

[Handwritten signature]

Juzgado de
Cofradias

Ma Mayo 11. del 339.

Presibida con el expediente que se debuelve: ha
gase saber a los Cobradores de Cofradias la
ultima Superior Resolucion, contenida en el de
creto del marfen su fecha, sin del que rife; y
para que tenga su debido cumplimiento la
de nueve de Abril ultimo a que se refiere, no
figuere a los mencionados recaudadores, pro
cedan a liquidar con las Mayordomo del
Ramo sus respectivos adeudos, y los que ten
gan pendientes hasta fin del citado Abril,
lo que verificaran dentro del termino des
terreno dia bajo de apremio, que pa
sado este, y no habiendose practicado la in
dicada liquidacion con el correspondiente
entres de sus recaudos, se libraran las provi
denias que baten a evitar otra demora, y
el perjuicio que por ella se tiene tan reclama
do.

Leonora
[Signature]

Arce
Caimito Salvo
[Signature]

1899

señalados para los años

1898 y 1899

Seguidamente hui otra al Cabildo Don Vn
de el qual doy fe

Aguilera

Salvo

Stelo Continua otra a' Don Vn de el
en la persona piam doy fe

Coronado

Salvo

Ycounenle hui otra a' Don Pedro Alfara
que es instado y piam doy fe

Moya

Salvo

Seguidamente hui otra por medio de el
quela a' Don Domingo Trece la que en-
tre en sus casas habitacion a' presencia
del que subcribe doy fe

Juan Garcia

Salvo



Sello sexto, para los años
de 1838, y 1839

Juzgado de
Cofradías

[Signature]

Siguiente día hize otra como las del frente a Don
Esteban de Guio por medio de Luqueta que se despa
en su casa a la señora Egora a presencia del que
rubrica doy fee

Pedro Silva
[Signature]

Salvo
[Signature]

Seguidamente hize otra a D. Lorenzo del Valle Mayor
Jefe General de Cofradías en su persona firmo doy fee

[Signature]

Salvo
[Signature]

Seguidamente hize otra como las anteriores a Don
Diego Dominguez Cobiador de la misma por medio
de Luqueta que se despa en su casa a presencia
del que rubrica doy fee

Pedro Silva
[Signature]

Salvo
[Signature]